



REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de la Garantía Real)
RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00001-00
EJECUTANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	ANDREA CRISTINA COGOLLO MERCADO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Sabanalarga, Atlántico, dos (02) de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a la revisión de los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82 del CGP.

La parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, presenta proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de la señora **ANDREA CRISTINA COGOLLO MERCADO**, para que mediante los tramite propios de esta acción, se persiga el bien dado en garantía y basado en el título valor aportado.

Como fundamento de la demanda en los hechos se expresa que por Escritura Pública N° 1607 de fecha catorce (14) de diciembre de 2021, otorgada en la Notaria veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C. la señora **ANDREA CRISTINA COGOLLO MERCADO**, deudora, además de comprometer su responsabilidad personal constituyó Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**.



En la Escritura Pública aportada al proceso consta como dirección y ubicación del inmueble, textualmente lo siguiente:

“DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA VEINTIUNO (21) DE LA URBANIZACIÓN SALINAS DE REY, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, SITUADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 045-16278

CÉDULA CATASTRAL: 03-00-00-00-0162-0005-0-00-00-0000

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 28 numeral 7 indica literalmente lo siguiente:

Art. 28.- Competencia territorial. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*...7. En los procesos en que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” ...*



Por lo anterior, y encontrándose ubicado el bien inmueble hipotecado, sobre el cual se pretende hacer efectiva la garantía real, en el municipio de Juan de Acosta (Atlántico), el competente para conocer la demanda es el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia-Atlántico.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del CGP., se rechazará la demanda por carecer de competencia este Despacho judicial, disponiéndose en consecuencia, la remisión a la Oficina de Reparto para que sea asignado su conocimiento a los Jueces Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia-Atlántico.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la actuación junto con la demanda digital y sus anexos, a la Oficina de Reparto para que sea asignado su conocimiento a los Jueces Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia-Atlántico.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en



la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999f3df5eaca364e1f4db5832bef49082d7df29fdc48ab169009c010fc92d09f**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>